

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 28-abr.-2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que se requirió a la accionada y no acreditó haber autorizado lo pedido, y durante todo el trámite guardado silencio. Sírvase Proveer.

ANGÉLICA MARÍA GARCÍA J.

Escribiente

Proceso: Incidente de Desacato - Tutela
Accionante: Yudilín Ruíz Guatusmal
Agenciado: Matías Molina Ruíz **RC.1.114.550.332**
Accionado: Emssanar EPS - S
Radicación: 76-520-31-03-002-2015-00199-00
Asunto: Pruebas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Estando a despacho este proceso y en particular este cuaderno incidental se observa que se encuentra pendiente de abrir a pruebas en orden a garantizar el derecho de la accionante y el derecho defensa del accionado dentro de esta actuación , surgida con ocasión de la información dada por la incidentalista cuando refiere que EPS no ha acatado el fallo de tutela No. 138 del 13 de octubre de 2015 emitido por este despacho.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas, este incidente de desacato promovido a instancia de YUDILIN RUIZ GUATUSMAL representante legal de su menor hijo de **MATÍAS MOLINA RUIZ contra EMSSANAR EPS.**

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba de la parte accionante la información aportada por ella dentro de este expediente.

TERCERO: TÉNGASE como prueba de la parte accionada EMSSANAR EPS la información aportada por ellos dentro de este expediente.

CUARTO: Dar por precluído el resto del término probatorio, por no existir pruebas por practicar. Una vez en firme esta providencia, pasará a despacho para decidir lo pertinente.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2015-00199-00
Auto requiere para incidente

Juez

Amg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13d9a0866ef532831b70b03063c45b36357a1ad6597d8b885cd225eaa3a5f3a**

Documento generado en 28/04/2022 10:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>